	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN DISTRITAL BAJO EL ESTÁNDAR MIPG	
	PROCESO INGENIERÍA DE TRÁNSITO	
	Informe de señalización	
	CODIGO PM03-PR02-F02	Versión 1.0

SUBDIRECCIÓN DE SEÑALIZACIÓN


RADICADO:	<i>ALCANCE RAD 20213110209213 - INFORME</i>
ASUNTO	<p><i>De acuerdo a esta respuesta recibida les aclaro que la entrada al Alto Fucha inicia en la Carrera 18 Este Con Calle 12 Sur y continúa en la Carrera 22 Este con Calle 12 B Sur, que corresponde a la nomenclatura nueva y ésta se ubica en el Barrio Montecarlo.</i></p> <p><i>Aunque en todo el tramo no hay ninguna señalización ni reductores, solicito urgentemente se instalen reductores y señalización (Como la de Prohibido Parquear ya que es doble vía, angosta, en curva y en loma), especialmente en la Carrera 20 B Este entre Calle 12 Sur y Calle 10 Sur (Frente al Salón comunal) que es donde más riesgo de accidente se presenta debido a la cantidad de vehículos que estacionan en la vía, vehículos que transitan y la imprudencia de muchos conductores esto sumado a que es en loma y en algunos puntos no hay andenes.</i></p> <p><i>Los datos de las direcciones se toman de la página: https://sinupot.sdp.gov.co/visor/ - y se toma como principal referencia el Salón Comunal de Montecarlo (Calle 10 sur No. 20 A 76 Este). Agradezco la pronta colaboración en aras de evitar más accidentes que puedan ocasionar lesiones personales a los peatones que transitan por las vías mencionadas.</i></p>
LOCALIDAD:	<i>San Cristóbal (4)</i>
DIRECCIÓN:	<i>Carrera 18 Este con Calle 12 Sur Calle 10 sur No. 20 A 76 Este – Salón Comunal</i>
PETICIONARIO:	<i>ADRIANA RUTH IZA CERTUCHE- Jefe Oficina de Gestión Social</i>

Cordial saludo.

En atención a los requerimientos realizados en materia de señalización en el desarrollo de su petición para la localidad de San Cristóbal, una vez realizada la visita técnica de inspección y de evaluación de las condiciones actuales de señalización vial el día 06 de octubre y consultada la base de datos georreferenciada de la Entidad se comunica lo siguiente:

- **Carrera 18 Este con Calle 12 Sur - Entrada al Alto Fucha**

La Calle 12 Sur en el sector del requerimiento, pertenece a la malla vial local de la ciudad (Desde la Carrera 18 Este al occidente) y pertenece a la malla vial intermedia de la ciudad (Desde la Carrera 18 Este al oriente), (corredor de movilidad con presencia de ruta de transporte SITP), conformada por una calzada de dos carriles que permiten el tránsito vehicular mixto que circulan en sentido oriente-occidente y viceversa.

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE MOVILIDAD</p>	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN DISTRITAL BAJO EL ESTÁNDAR MIPG	
	PROCESO INGENIERÍA DE TRÁNSITO	
	Informe de señalización	
	CODIGO PM03-PR02-F02	Versión 1.0

La Carrera 18 Este en el sector del requerimiento, pertenece a la malla vial arterial de la ciudad, (corredor de movilidad con presencia de ruta de transporte SITP), conformada por una calzada de dos carriles que permiten el tránsito vehicular mixto que circulan en sentido oriente-occidente y viceversa.

Es importante mencionar que la Carrera 18 Este a la altura de la Carrera 12 Sur, no presenta continuidad al norte.

Esquema No. 1. Localización del sitio del requerimiento




Fuente: http://sig.simur.gov.co/Visor_DCV/

Se informa, que el sector del requerimiento cuenta con un diseño de señalización vial identificado como EX_04_211_1561_10, donde se evidencia la existencia de la señalización de tránsito listada a continuación, la cual cumple con lo establecido en la normatividad vigente¹ y con las condiciones operativas, de configuración geométrica e infraestructura vial existente para la zona:

- Señalización preventiva: SP-47B (Ubicación de cruce escolar), entre otras.
- Señalización reglamentaria: SR-01 (Pare), SR-38 (Sentido Único de circulación), SR-30 (Velocidad máxima permitida "20Km/h"), entre otras.

¹ Entre las cuales se encuentra:

- Ley 769 de 2002 "Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones" – modificada por la Ley 1383 de 2010 y por la Ley 1811 de 2016.
- RESOLUCIÓN 1885 DE 2015 – MANUAL DE SEÑALIZACIÓN "Por la cual se adopta el manual de señalización vial - Dispositivos uniformes para la regulación del tránsito en calles, carreteras y ciclorutas de Colombia -".

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN DISTRITAL BAJO EL ESTÁNDAR MIPG	
	PROCESO INGENIERÍA DE TRÁNSITO	
	Informe de señalización	
	CODIGO PM03-PR02-F02	Versión 1.0

- Señalización informativa: SI-08 (Paradero de buses), entre otras.

No obstante, teniendo en cuenta la petición, se informa que el diseño de señalización anteriormente mencionado, se reprogramará en la base de datos para **actualización**; donde se evaluarán medidas de pacificación del sector, garantizando la seguridad vial del sector.


Es importante mencionar que el diseño de señalización anteriormente mencionado, no contempla señalización SR-28 (Prohibido Parquear) en el sector del requerimiento.

Teniendo en cuenta lo anterior, se solicita a la **Subdirección de Infraestructura (SI)** de esta Entidad, que emita concepto técnico con base en el citado diseño para la implementación de la señalización requerida; una vez la Subdirección en mención conceptúe, la Subdirección de Señalización dará alcance al mismo.

Es de aclarar que las actividades de actualización e implementación se encuentran sujetas al orden cronológico de solicitudes, a la disponibilidad presupuestal, al estado del pavimento en el momento de la demarcación vial y a la vigencia de los contratos que se suscriban para tal fin.

A continuación, se remite el registro fotográfico realizado el día 06 de octubre del 2021.



	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN DISTRITAL BAJO EL ESTÁNDAR MIPG	
	PROCESO INGENIERÍA DE TRÁNSITO	
	Informe de señalización	
	CODIGO PM03-PR02-F02	Versión 1.0




Fuente. Elaboración propia

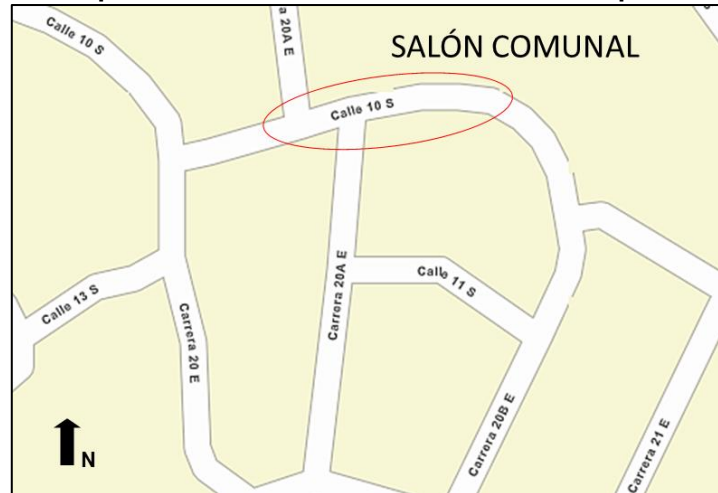
De igual manera, la Subdirección Técnica de Control de Tránsito y Transporte coordinó con la Policía Metropolitana de Tránsito de Bogotá D.C., operativos de control mediante orden OP-114544-2021, con el fin de que efectúe operativos de control por desacato a la señalización existente en esta zona de la ciudad; los cuales se desarrollarán de acuerdo con la disponibilidad de unidades de Policía y recursos técnicos que disponga esta institución, procurando con ello romper los patrones de conducta de desacato a las normas de tránsito consagradas en la Ley 769 de 2002. La información referente a este tema puede ser consultada directamente en la página: https://www.movilidadbogota.gov.co/web/SIMUR/SIMUR_SIPO/.”

- **Calle 10 sur No. 20 A 76 Este – Salón Comunal Barrio Montecarlo**

La Calle 10 Sur en el sector del requerimiento, pertenece a la malla vial intermedia de la ciudad (corredor de movilidad con presencia de ruta de transporte SITP), conformada por una calzada de dos carriles que permiten el tránsito vehicular mixto que circulan en sentido oriente-occidente y viceversa.

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN DISTRITAL BAJO EL ESTÁNDAR MIPG	
	PROCESO INGENIERÍA DE TRÁNSITO	
	Informe de señalización	
	CODIGO PM03-PR02-F02	Versión 1.0

Esquema No. 1. Localización del sitio del requerimiento



Fuente: http://sig.simur.gov.co/Visor_DCV/

Se informa, que el sector del requerimiento cuenta con un diseño de señalización vial identificado como MV_04_510_937_09, donde se evidencia la existencia de la señalización de tránsito listada a continuación, la cual cumple con lo establecido en la normatividad vigente² y con las condiciones operativas, de configuración geométrica e infraestructura vial existente para la zona:


- Señalización preventiva: SP-67 (Riesgo de accidente), entre otras.
- Señalización reglamentaria: SR-01 (Pare), SR-30 (Velocidad máxima permitida "30Km/h"), entre otras.

No obstante, teniendo en cuenta la petición, se informa que el diseño de señalización anteriormente mencionado, se reprogramará en la base de datos para **actualización**; donde se evaluarán medidas de pacificación del sector, aclarando que, debido a la geometría y pendiente de la vía, se requiere un mayor análisis para definir la pertinencia o no de los dispositivos.

Es de aclarar que las actividades de actualización e implementación se encuentran sujetas al orden cronológico de solicitudes, a la disponibilidad presupuestal, al estado del pavimento en el momento de la demarcación vial y a la vigencia de los contratos que se suscriban para tal fin.

² Entre las cuales se encuentra:

- Ley 769 de 2002 "Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones" – modificada por la Ley 1383 de 2010 y por la Ley 1811 de 2016.
- RESOLUCIÓN 1885 DE 2015 – MANUAL DE SEÑALIZACIÓN "Por la cual se adopta el manual de señalización vial - Dispositivos uniformes para la regulación del tránsito en calles, carreteras y ciclorutas de Colombia -".

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN DISTRITAL BAJO EL ESTÁNDAR MIPG	
	PROCESO INGENIERÍA DE TRÁNSITO	
	Informe de señalización	
	CODIGO PM03-PR02-F02	Versión 1.0

A continuación, se remite el registro fotográfico realizado el día 06 de octubre del 2021.



Fuente. Elaboración propia


De igual manera, la Subdirección Técnica de Control de Tránsito y Transporte coordinó con la Policía Metropolitana de Tránsito de Bogotá D.C., operativos de control mediante orden OP-114543-2021, con el fin de que efectúe operativos de control por desacato a la señalización existente en esta zona de la ciudad; los cuales se desarrollarán de acuerdo con la disponibilidad de unidades de Policía y recursos técnicos que disponga esta institución, procurando con ello romper los patrones de conducta de desacato a las normas de tránsito consagradas en la Ley 769 de 2002. La información referente a este tema puede ser consultada directamente en la página: https://www.movilidadbogota.gov.co/web/SIMUR/SIMUR_SIPO/.”

La velocidad máxima permitida se encuentra regulada por lo establecido en el Artículo 74 de la Ley 769 de 2002³ – Código Nacional de Tránsito Terrestre y en el Artículo 1 de la Ley 1239 de 2008, los cuales se citan a continuación:

“Artículo 74. Reducción de velocidad. Los conductores deben reducir la velocidad a treinta (30) kilómetros por hora en los siguientes casos:

- *En lugares de concentración de personas y en zonas residenciales.*
- *En las zonas escolares.*
- *Cuando se reduzcan las condiciones de visibilidad.*

³ Modificada por la Ley 1383 de 2010, Ley 1811 de 2016

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN DISTRITAL BAJO EL ESTÁNDAR MIPG	
	PROCESO INGENIERÍA DE TRÁNSITO	
	Informe de señalización	
	CODIGO PM03-PR02-F02	Versión 1.0

- *Cuando las señales de tránsito así lo ordenen.*
- *En proximidad a una intersección”.*

“Artículo 1. El artículo 106 del código Nacional de Tránsito quedara así:

Artículo 106. Límites de velocidad en vías urbanas y carreteras municipales. En las vías urbanas las velocidades máximas y mínimas para vehículos de servicio público o particular será determinada y debidamente señalizada por la autoridad de Tránsito competente en el distrito o municipio respectivo. En ningún caso podrá sobrepasar los ochenta (80) kilómetros por hora.

El límite de velocidad para los vehículos de servicio público, de carga y de transporte escolar, será de sesenta (60) kilómetros por hora. La velocidad en zonas escolares y en zonas residenciales será hasta de treinta (30) kilómetros por hora.”

No obstante, esta entidad considera procedente citar la normatividad vigente en cuanto a la velocidad de circulación permitida en el sector del asunto, utilización de carriles y prelación de las señales de tránsito que se encuentra reglamentada por lo establecido en artículo 1 de la Ley 1239 de 2008, el cual modifica el artículo 1064 de la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre-CNTT), además de la normatividad relacionada con reglas generales y educación en el tránsito para peatones (artículos 55, 57, 58, 59, 68, 74 y 111 de la Ley 769 de 2002 - Código Nacional de Tránsito Terrestre-CNTT)⁵.

Finalmente, es importante mencionar que el Código Nacional de Tránsito Terrestre establece: *“... Todos los usuarios de la vía están obligados a obedecer las señales de tránsito...”*⁶ por lo tanto, aun cuando es responsabilidad de la Secretaría Distrital de Movilidad *“Planear, coordinar y controlar la operación, entre otros mecanismos de seguridad vial, de la semaforización y señalización de los segmentos viales del Distrito Capital”*.⁷ existe un deber de corresponsabilidad de los ciudadanos en el acatamiento de las normas.

Cordialmente,

Aprobó: Ing. Nicolai Wilches – Profesional Especializado – Subdirección de Señalización. LNWP 2021-10-13
 Proyectó: Ing. Kristian Camilo Leiva Manzano – Contratista-Subdirección de Señalización. SDM. (08/10/21).

K.L.

⁴ ARTÍCULO 106. Límites de velocidad en vías urbanas y carreteras municipales.

⁵ ARTÍCULO 55. Comportamiento del conductor, pasajero o peatón.

ARTÍCULO 57. Circulación peatonal.

ARTÍCULO 58. Prohibiciones a los peatones.

ARTÍCULO 59. Limitaciones a peatones especiales.

ARTÍCULO 68. Utilización de los Carriles.

ARTÍCULO 74. Reducción de velocidad.

ARTÍCULO 111. Praelación de las señales.

⁶ ARTÍCULO 109. de la Ley 769 de 2002 Nivel Nacional

⁷ ARTÍCULO 2. del Decreto 567 de 2006 Alcalde Mayor